

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de abril de 2021.

NOTA CABB Nº 125/2021

VISTO lo resuelto por el Consejo Directivo de la Confederación Argentina de Basquetbol por unanimidad en la reunión celebrada el 26 de marzo de 2021 en lo referente a la situación institucional de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2017 se realizó en la ciudad de Rafaela una Asamblea General convocada con el objeto de modificar el Estatuto de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe.

Que realizada la modificación estatutaria la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe no presentó el Estatuto reformado ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe en el término exigido por la autoridad provincial, lo cual motivo la necesidad de la realización de una nueva Asamblea General.

Que el 09 de junio de 2018 se realizó la Asamblea General con el objeto de ratificar lo dispuesto en la Asamblea General de marzo de 2017 y se observó que como los votos contabilizados entre las Asociaciones de Clubes presentes rechazaban la reforma estatutaria se contabilizó el voto del presidente de la Federación (con mandato vencido hacia ocho meses) para llegar a una igualdad y se dan por aprobada la reforma al Estatuto haciendo valer doble el voto del presidente.

Que tanto en la Asamblea General de renovación de autoridades realizada el 04 de agosto de 2018 como en la Asamblea General que tuvo por objeto adecuar el Estatuto a las observaciones realizadas por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe celebrada el 21 de diciembre de 2019, la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe aplicó el Estatuto reformado



en 2017 sin que estuviera inscripto, registrado y autorizado por la Inspección General de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

Que el Consejo Directivo de la Confederación Argentina de Basquetbol constituido como Tribunal Arbitral en los términos previstos por los arts. 1 inciso a) y 45 inciso c) del Estatuto Social ante una solicitud por parte de la Asociación Rosarina de Básquetbol debido a las irregularidades expuestas ante la IGJ de la Provincia de Santa Fe estableció como estándar que la reforma de un Estatuto Social conforme lo establece el Código Civil y Comercial de la Nación solo es aplicable una vez aprobada por la IGJ, y en consecuencia, recomendó a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe, que en el ámbito de su competencia, arbitrara los medios conducentes a la solución de la controversia existente con la Asociación Rosarina de Básquetbol, como así también, exhortó a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe a no reiterar conductas y prácticas que no cumplan con los estándares de trasparencia institucional exigidos por la Federación Internacional de Basquetbol (arts. 2 y 3 Resolución CD Nº 1/2020 del 7 de julio de 2020).

Que de manera coincidente con la Resolución CD Nº 1/2020 del Consejo Directivo de la CABB la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe dictó 14 de septiembre de 2020 la Resolución Nº 887/2020 mediante la cual dejó sin efecto la reforma estatutaria realizada en 2017 y las autoridades electas en 2018 aplicando dicha norma.

Que la Resolución Nº 887/2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe fue consentida por la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe, y por ende, se encuentra firme.

Que existió una plena simetría jurídica entre lo dispuesto por la Confederación Argentina de Basquetbol y la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe respecto de la irregular situación institucional verificada en el ámbito de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe.



Que el 09 de marzo de 2021 la Confederación Argentina de Basquetbol mediante Nota CABB Nº 78/2021 intimó a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe a que en un plazo de diez (10) días convocara a la realización de la Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades aplicando el Estatuto Social 2012 debiendo acreditar ante la Confederación Argentina de Básquetbol la aptitud institucional de las asociaciones de clubes que participen del acto electoral conforme lo establece el estatuto social federativo enviando en archivo PDF copia del estatuto social, del último balance aprobado, del acta de designación de autoridades y del certificado de vigencia de personería jurídica emitido por el órgano provincial competente.

Que el 17 de marzo de 2021 la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe remitió una nota a la Confederación Argentina de Basquetbol mediante la cual informó que estaba articulando el procedimiento necesario de acuerdo a las normas legales y estatutarias para realizar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para renovar las autoridades sin remitir a la CABB la documentación solicitada a efectos de acreditar la aptitud institucional de las asociaciones de clubes que participarían del acto electoral.

Que la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe convocó para el 03 de abril de 2021 en la Ciudad de Santa Fe a la Asamblea General Ordinaria para renovar las autoridades sin remitir a la CABB la documentación solicitada a efectos de acreditar la aptitud institucional de las asociaciones de clubes que participarían del acto electoral.

Que ante la situación planteada por la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe con el objeto de evitar la aporía institucional y política que significaría que aquellos que condujeron un proceso de reforma estatutaria u de renovación de autoridades ilegal fueran quienes realizaran sin control interno alguno la elección de autoridades prevista para el 3 de abril de 2020, la Mesa Directiva de la de la Confederación Argentina de Basquetbol con la ratificación por unanimidad del Consejo Directivo de la Confederación Argentina de Basquetbol resolvió designó al



Doctor Domingo José Rondina como Interventor Electoral con facultades ordenatorias, instructorias y dirimentes con el objeto de garantizar la legitimidad, legalidad y transparencia del acto de renovación de autoridades que se realizará en la Asamblea General Ordinaria de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe el 3 de abril de 2021.

Que conforme a los antecedentes expuestos la Confederación Argentina de Basquetbol evaluó que la designación de un veedor o veedora institucional resultaba insuficiente e ineficaz a efectos de garantizar la legitimidad, legalidad y transparencia del acto de renovación de autoridades que se realizará en la Asamblea General Ordinaria de la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe el 03 de abril de 2021.

Que el 25 de marzo de 2021 la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe remitió una nota a la Confederación Argentina de Basquetbol notificando que rechazaba la designación del Doctor Domingo José Rondina como Interventor Electoral, que desconocía la autoridad institucional y las atribuciones de contralor de la Confederación Argentina de Basquetbol establecidas en su Estatuto Social y que reconocía como única autoridad a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

Que el 27 de marzo de 2021, la Confederación Argentina de Basquetbol conforme lo resuelto por unanimidad por el Consejo Directivo de la Confederación Argentina de Básquetbol en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2021 le notificó a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe con habilitación de días y horas inhábiles que la Confederación Argentina de Básquetbol ratificaba en su totalidad la designación del Doctor Domingo Rondina como Interventor Electoral, como así también, intimó a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe con habilitación de días y horas inhábiles que en el plazo de dos (02) días dejara sin efecto lo dispuesto en la nota remitida a la CABB el 25 de marzo de 2021 bajo apercibimiento de expulsión conforme lo dispuesto por los arts. 7 inciso a) y 15 inciso a) del Estatuto Social de la Confederación Argentina de Básquetbol habiendo



delegado el Consejo Directivo de la CABB en el Presidente Señor Fabián Borro la facultad de aplicar dicha sanción en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo estipulado.

Que el plazo fijado por la Confederación Argentina de Basquetbol venció el 29 de marzo de 2021 sin que la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe dejara sin efecto la postura de ruptura institucional oportunamente asumida.

Que a pesar de las múltiples gestiones y reuniones realizadas por las autoridades de la Confederación Argentina de Basquetbol, la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe mantiene su posición de manera incólume.

Que el Programa "*Institucionalidad-CABB*" fue creado por resolución unánime del Consejo Directivo en la sesión del 05 de marzo de 2020 en el marco del modelo UNA FIBA (FIBA ONE).

Que el Programa "*Institucionalidad-CABB*" tiene como principal objetivo la verificación de la legalidad, legitimidad y representatividad de las autoridades de las instituciones afiliadas a la Confederación Argentina de Básquetbol conforme lo establece la Federación Internacional de Básquetbol (FIBA).

Que es indispensable para cumplir con los mandatos dispuestos por la Federación Internacional de Básquetbol que la Confederación Argentina de Básquetbol disponga de la totalidad de la información y documentación que acredite la legitimidad y representatividad de los clubes y asociaciones de clubes habilitados para participar de los procesos electorales de las Federaciones Afiliadas en el marco de la legalidad determinada por los estatutos locales.

Que la Aptitud Institucional-CABB de los clubes y las asociaciones de clubes que participen de los actos electorales conforme lo establecen los estatutos sociales federativos debe ser acreditada con copia del estatuto social, del último balance aprobado, del acta de designación de autoridades y del certificado de vigencia de personería jurídica emitido por el órgano provincial competente.



Que la actuación de los órganos de contralor administrativos es condición necesaria pero no suficiente a efectos de acreditar la Aptitud Institucional-CABB en el marco del sistema UNA FIBA (FIBA ONE).

Que el artículo 9.1 del Estatuto de la Federación Internacional de Basquetbol (FIBA) impone a las Federaciones Nacionales la obligación de mantener una buena posición institucional y mantener el control del gobierno del básquetbol en el país. En tanto que el artículo 9.2 les impone a las Federaciones Nacionales desarrollar programas y políticas de transparencia en la gestión.

Que constituye una posición institucional transparente ante la FIBA garantizar en el ámbito de la CABB que las Federaciones, las asociaciones de clubes y los clubes cumplan con las normas de constitución y funcionamiento de las asociaciones civiles previstas en el Código Civil y Comercial, específicamente, en lo atinente a los procesos de renovación de autoridades federativas.

Que el art. 7 inciso a) del Estatuto Social de la Confederación Argentina de Básquetbol obliga a las Federaciones afiliadas a "la aceptación de la autoridad de la CABB cuyo Estatuto, Reglamentación y Códigos deberán acatar adaptando a ellos sus propios Estatutos como así todas las modificaciones que en el futuro se introduzcan en aquellos".

Que el art. 15 inciso a) del Estatuto Social de la Confederación Argentina de Básquetbol que las afiliadas cesarán en su carácter de tales por renuncia, disolución y exclusión o expulsión por "faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento y Códigos de la CABB".

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido respecto del derecho de asociarse ningún lo siguiente "Al derecho de asociarse con fines útiles corresponde, sin duda, la libertad de no asociarse... Así como no se tiene derecho a asociarse con riesgo o perjuicio del recto orden y el bienestar de la comunidad política a que se pertenece, se tiene el deber de entrar en las estructuras sociales



cuya constitución legal es requerida por razones de orden y de bien común, mientras se las disponga sin menoscabo de los derechos que hacen esencialmente a la persona, para cuyo bien existe la comunidad que se trata de perfeccionar mediante dichas estructuras" (CSJN Fallos 308:1626).

Que en garantía útil de los derechos de los niñas, niñas y adolecentes y de las personas adultas que practican básquetbol, los clubes y asociaciones de clubes de la Provincia de Santa Fe que lo requieran y acrediten debidamente la Aptitud Institucional-CABB serán incorporados a la Confederación Argentina de Básquetbol como adherentes deportivos a efectos de que puedan participar en las competencias que la CABB organice y que los jugadores y jugadoras de dichas instituciones integren las selecciones nacionales masculina y femenina.

Que el art. 46 inciso f) del Estatuto de la Confederación Argentina de Básquetbol le impone al Presidente de la Confederación Argentina de Básquetbol la atribución y el deber de hacer observar las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo.

Por lo expuesto y conforme al expreso mandato otorgado por el Consejo Directivo de la Confederación Argentina de Básquetbol de forma unánime en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2021,

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BÁSQUETBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expulsar a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe del ámbito de la Confederación Argentina de Básquetbol "ad referéndum" de la Asamblea General Extraordinaria que se convocara exclusivamente a tales efectos.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Notificar con habilitación de días y horas inhábiles a la Federación de Básquetbol de la Provincia de Santa Fe.



<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Notificar a la Federación Internacional de Basquetbol (FIBA).

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO QUINTO: Fecho. Archívese.

Resolución Nº 2/2021

Sergio Gatti

Secretario General

Fabian Borro Presidente CABB